Vte. R. la fa. de Trigo, y ocho la fa. de Zebada q. el presente tiempo
y sin perjuicio del mayor beneficio del tiempo; y en atencion
a estar en tiempo oportuno se abra el Posito y de principio a la
Cobranza p.a lo q. se sirve al Rexor llabero y depositario sin per
der tiempo atendiendo a la corta cosecha q. habido en este presente año.
La Villa de un acuerdo dijo q. habiendose experimentado
el fraude q. se padece en la compra del yeso p. los Arrieros que
lo portean p. defecto de no llebar seron de esparto q. tenga las
pleitas correspondientes que puedan coger una fanega completa picada
en lo q. se halla grabemente perjudicado el Vecino asi p. no darsele
el yeso q. compra como por pagar el Porte del yeso q. no
traen desde luego cuando q. se publique por el pregonero de
esta Villa y a mayor abundamiento se pongan papeles en sus Puestos
Cos. p.a que todos los Arrieros q. porteen el yeso p.a Vecinos de
esta Villa lleben serones o sacos q. cojan commodamente y sin
desperdicio la fanega de yeso picado a colmo, y que igualmente la
de completa el yesero y bien picado bajo la pena de seis R.
a qualquiera q. ynvierta en lo parte q. le toque, y q. igualmente
se les haga saber a los ministros ordinarios p.a q. lleven esta pro
bidencia con la tercera parte de las de mizias — — —
Y no ofreciendose otra cosa se acabo este Ayunta